

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO**

**ORDENANZA NÚM. 25
SERIE 2023-2024**

**PROY. ORDENANZA NÚM. 12
SERIE 2023-2024**

**PRESENTADO POR EL HON. JUAN EDGARDO NIEVES
COLÓN**

**REFERIDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, ARTE Y
CULTURA; Y DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

***PARA REGLAMENTAR EL USO Y HORARIO DE OPERACIÓN DE
LOS PARQUES, CANCHAS, PISTAS Y OTRAS FACILIDADES
DEPORTIVAS O RECREATIVAS, CUYA TITULARIDAD OSTENTE
EL MUNICIPIO DE TOA BAJA; ESTABLECER PENALIDADES POR
LAS INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS
FINES RELACIONADOS.***

1^{ER} POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que, el municipio es la entidad jurídica de gobierno local, subordinada a la Constitución de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de éste y en forma primordial, la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Asimismo, establece que cada municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno estatal de Puerto Rico, con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

2^{DO} POR CUANTO:

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.010 de la Ley 107, antes citada, establece que “[c]orresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades”. Así las cosas, su inciso (q), acota que, los municipios se encuentran investidos con la facultad de “[d]iseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. (...)”.

3^{ER} POR CUANTO:

Por otra parte, el Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico, nos dice que, el “...Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. A esos efectos, el inciso (g) de dicho Artículo 1.018, señala que el alcalde cuenta con la facultad de “[a]dministrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia”.

4^{TO} POR CUANTO:

De igual forma, el Artículo 1.039 del Código Municipal indica que

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su

consideración y aprobación.

...

5^{TO} POR CUANTO:

Expuesto lo anterior, y a lo largo de los años, el Municipio de Toa Baja construyó múltiples facilidades recreativas, que se encuentran ubicados en sus distintos barrios, sectores y urbanizaciones, para el uso y disfrute de toda la ciudadanía toabajeña, así como para nuestros visitantes.

6^{TO} POR CUANTO:

Actualmente, la Ordenanza Núm. 22, Serie 1997-1998, reglamenta el uso de las facilidades deportivas y recreativas, bajo la jurisdicción del Municipio de Toa Baja. Esta, se aprobó considerando que, el Gobierno Municipal de Toa Baja tiene bajo su jurisdicción, múltiples facilidades deportivas y recreativas que propenden a que la ciudadanía utilice y disfrute plenamente las mismas. El propósito primordial de estas facilidades deportivas y recreativas es estimular que la familia toabajeña tenga lugares para la práctica de deportes, actividades educativas, culturales y de sano esparcimiento.

7^{MO} POR CUANTO:

También, plantea que es deber del Municipio velar porque estas facilidades deportivas y recreativas estén en condiciones adecuadas para que su uso y disfrute se desarrolle, en un marco de seguridad y tranquilidad para todos sus usuarios. Esboza que era la preocupación de la Administración Municipal de la época que, cuando no se estuvieran utilizando, personas con intenciones impropias, entren a estas en horas de la noche, y que las usaran para acciones que nada tienen que ver, para lo cual fueron construidas, atentando contra la moralidad pública.

8^{VO} POR CUANTO:

Es por lo expuesto en la Sección que antecede, que se optó por establecer las siguientes normas:

1. Que las facilidades deportivas y recreativas municipales se utilizarán, exclusivamente, para el uso para el cual fueron destinadas;
2. Que se ubiquen en ambas entradas principales de los parques, las normas a ser observadas por el público que va al mismo;
3. Que las facilidades deportivas y recreativas se cerrarán a las 9:00 p.m., siempre y cuando no haya actividades señaladas, y que el sistema de iluminación será apagado, salvo el necesario para salvaguardar la seguridad del área y de las facilidades;
4. Se restringe y limita el acceso de los ciudadanos a las facilidades deportivas y recreativas que estén llevando a cabo alguna actividad programada, a partir de las 9:00 p.m.
5. Que cualquier persona que estuviere dentro o en los predios de alguna facilidad deportiva o recreativa que no estén en uso, luego de las 9:00 p.m., constituirá un delito que será castigado con una multa no mayor de \$300.00 ni menor de \$100.00 o reclusión en cárcel por 30 días o ambas penas a discreción del Tribunal que juzgue el caso.

9^{NO} POR CUANTO:

Ahora bien, líderes comunitarios, residentes y otros ciudadanos ligados a entidades recreativas y deportivas que operan en el Municipio de Toa Baja, han solicitado que la normativa vigente, sobre el uso de los parques, canchas y pistas, entre otras, facilidades afines, sea revisada y actualizada, para servir a los mejores intereses de los ciudadanos. Nos exponen que la Ordenanza vigente, data de hace veinticinco (25) años, y que sus disposiciones no responden adecuadamente a sus realidades y a los servicios que debe ofrecer el Municipio.

10^{MO} POR CUANTO:

De igual manera, hemos sido advertidos de que, las sanciones contempladas en la Ordenanza, no se ajustan a las que provee el Código Municipal de Puerto Rico. En ese sentido, sabemos que, el Código Municipal, les confiere a los municipios, el poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas,

con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Por ello, se nos pide atemperar a la realidad jurídica actual, la susodicha Ordenanza Núm. 22.

11^{MO} POR CUANTO:

Por tanto, entendemos que es necesario y conveniente la adopción de una nueva reglamentación que establezca la normativa concerniente al uso y horario de operación de los parques, canchas, pistas y otras facilidades deportivas o recreativas, cuya titularidad ostente el Municipio de Toa Baja, y que se dispongan sanciones por su incumplimiento.

12^{MO} POR CUANTO:

No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Horario de Servicios al Público:

Para garantizar el buen funcionamiento y seguridad de los parques, canchas, pistas y otras facilidades deportivas y recreativas, cuya titularidad ostente el Municipio de Toa Baja, se establecerá el siguiente horario de uso de las mismas: lunes a domingos de 6:00 am a 10:30 pm; exceptuando la Pista Atlética de Levittown "Marie Lande Mathieu", la cual operará de lunes a domingos de 5:00 am a 9:00 pm. No obstante, la Administración Municipal se reserva el derecho, para realizar cambios en el horario y los días de uso de las antes mencionadas instalaciones, mediante Orden Ejecutiva, cuando ocurra una circunstancia que así lo amerite.

2^{DA} SECCIÓN:

Limpieza, Mantenimiento y Uso de las Facilidades:

1. Los desperdicios, retazos, basura y otros se depositarán en bolsas plásticas en los zafacones, canastos, contenedores o recipientes provistos para tales fines.
2. No se permitirá a persona alguna arrojar o depositar tales desperdicios o basura fuera de dichos recipientes.
3. Será responsabilidad de los usuarios mantener el área limpia y velar por que no se utilicen envases de cristal. No se podrá dejar residuos de comida en el área.
4. No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en estas instalaciones.
5. Durante el periodo lectivo escolar, no están permitidos estudiantes, a no ser que estén con sus maestros en alguna actividad previamente pautada y autorizada por la Administración Municipal.
6. Está prohibido el uso de patines, patinetas, bicicletas (excepto en el área designada para esto), vehículos de motor y cualquier otro vehículo o equipo que atente contra la seguridad de las personas que se encuentran dentro de sus inmediaciones.

3^{RA} SECCIÓN:

Conducta, Seguridad y Orden Público:

1. Se prohíbe, dentro de la zona y límites de los parques, canchas, pistas y otras facilidades deportivas y recreativas, cuya titularidad ostente el Municipio de Toa Baja, el uso de lenguaje obsceno o soez, actos violentos o cualquier acción que altere la paz de los usuarios
2. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, y la entrada de personas en aparente estado de embriaguez dentro de las facilidades.

3. Al utilizar equipos de música o reproductores, se deben mantener a un volumen adecuado que no perturbe la paz y tranquilidad de los vecinos y usuarios.

4. Se prohíbe lanzar objetos a las fuentes, subirse a las verjas y árboles, causar daño a la vegetación, escribir paredes, colocar propaganda y ocasionar otros daños a las facilidades.

La Administración Municipal no se hace responsable de los artículos olvidados en las facilidades. Cualquier daño a la propiedad causada por niños, se responsabilizará al padre o encargado.

4^{TA} SECCIÓN:

En las entradas principales de todos los parques, canchas, pistas y otras facilidades deportivas y recreativas, cuya titularidad ostente el Municipio de Toa Baja, se instalarán carteles sobre las normas a ser observadas por el público que asista a las mismas, se identificará por su número y serie la presente Ordenanza y las penalidades que conlleva la violación a sus disposiciones. En la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, así como en el portal de internet del Municipio de Toa Baja, se conservará en forma accesible al público, copia de esta Ordenanza, para su conocimiento.

5^{TA} SECCIÓN:

Toda violación a las disposiciones de esta Ordenanza, conllevará multa de quinientos dólares (\$500.00) por ocurrencia.

6^{TA} SECCIÓN:

Se deroga la Ordenanza Núm. 22, Serie 1997-1998, así como cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden aprobada, que en todo o parte entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

7^{MA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.


8^{VA} SECCIÓN:

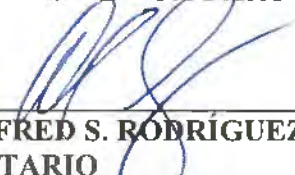
Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 17 DE ENERO DE 2024. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 18 DE ENERO DE 2024.


HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 19 DE ENERO DE 2024.


HON. BERNARDO "BETITO" MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA


SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Alfred S. Rodríguez Latorre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 25, Serie 2023-2024: "PARA REGLAMENTAR EL USO Y HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS PARQUES, CANCHAS, PISTAS Y OTRAS FACILIDADES DEPORTIVAS O RECREATIVAS, CUYA TITULARIDAD OSTENTE EL MUNICIPIO DE TOA BAJA; ESTABLECER PENALIDADES POR LAS INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS." Aprobada por la Legislatura Municipal el 17 de enero de 2024, en la primera reunión de la primera Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2023-2024, con la siguiente votación:

A FAVOR (16):

HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. ELLIOT CARMONA GONZÁLEZ
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. VALERY N. MARTÍNEZ COTTI
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN EDGARDO NIEVES COLÓN
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. LUIS F. ROMÁN MARÍN
HON. MARILIA ROSARIO DE JESÚS
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

EN CONTRA (0):
NINGUNO

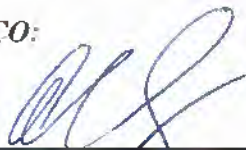
ABSTENIDO (0):
NINGUNO

AUSENTE (0):
NINGUNO

ADEMÁS, CERTIFICO que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy 18 de enero de 2024.

CERTIFICO:



SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LATORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL